

## BOLETIN ECL

DEL

## Obispado de

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—  
 cion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en  
 Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre

## OBISPADO DE ASTORGA.

Teniendo en consideracion las mismas razonables causas que para ello nos han movido en los años precedentes, hemos tenido á bien acordar que durante la estacion del invierno, y el santo tiempo de la cuaresma y el cumplimiento del precepto pascual, se suspenda la reunion del sínodo para el exámen de los sacerdotes que necesiten renovar sus licencias. Los señores á quienes se les concluyan desde la fecha de este acuerdo, seguirán usando de ellas hasta cualquiera de los dos sínodos que deben celebrarse en el mes de Mayo del año próximo de 1856, segun el tenor de su última concesion. Aquellos que, ya sea por que no se lo permitan las atenciones propias de su ministerio, ó por otros motivos ra-

zon  
 á su

concurrir al primer sínodo de dicho mes, tendrán entendido desde ahora que les están prorogadas sus licencias hasta la celebracion del segundo: y lo declaramos así en términos explícitos, con el fin de evitar que cuando llegue el tiempo se nos hagan consultas y peticiones innecesarias.

Los señores curas párrocos y los ecónomos y tenientes cuidarán de dar pronto aviso de esta disposicion á todos y á cada uno de los sacerdotes que residan en los límites de sus respectivas feligresías.

Astorga 8 de Noviembre de 1855.  
 =Benito, Obispo de Astorga.= Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi señor, *Lic. Juan José Fernandez*, Secretario.

bidamente, que en el de la residencia del Arcipreste y bajo su presidencia nombren un comisionado que les represente en la capital de la provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concorra á la eleccion de habilitado.

2.<sup>a</sup> Los arciprestes darán conocimiento á los respectivos Prelados de los comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.

3.<sup>a</sup> En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo arciprestazgo pertenezcan á dos ó mas provincias, se elegirá un comisionado por todos los partícipes que correspondan á cada una de ellas, á fin de que pueda concurrir á la capital respectiva con el objeto indicado en la regla 1.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> Los diocesanos fijarán con la anticipacion debida, y de acuerdo con los gobernadores de provincia, el dia en que los comisionados hayan de reunirse en la capital para el acto de la eleccion de habilitado, y la hora y sitio en que ha de tener lugar.

(\*) Véase el núm. 157 del Boletín de la diócesis en el que se insertó este Real decreto.

5.<sup>a</sup> Concurrirán á este acto con los comisionados de los arciprestazgos los que tambien habrán de elegir en su representacion los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, cabildos catedrales y colegiales, y los mayordomos ó encargados de las fabricas de sus Iglesias y del Seminario conciliar.

6.<sup>a</sup> Presidirán el acto de la eleccion un delegado del Prelado y otro del Gobernador de la provincia, haciendo de secretario el cura parroco mas moderno de las parroquias enlavadas en la capital misma.

7.<sup>a</sup> Los comisionados para la eleccion acreditarán su cometido en una certificacion que habra de expedir el presidente de la corporacion eclesiastica y el arcipreste ante quien hubiese tenido lugar su nombramiento.

8.<sup>a</sup> La eleccion se verificará por votacion secreta y nominal.

9.<sup>a</sup> Concluida que sea la votacion se hará el escrutinio, y se declarará por los delegados referidos la eleccion de habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoria de votos.

De este resultado se levantará acta que autorizarán los mismos delegados y el secretario. El acta original se depositará en la secretaria de cámara del diocesano, despues que los delegados hayan facilitado copia autorizada al gobernador de la provincia y al administrador económico de la diócesis.

10. La duracion del cargo de habilitado será de tres años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, pudiendo ser reelegidos en su dia los que ahora se nombren. La retribucion que por todos gastos debe abonarseles por los partícipes respectivos no excederá en ningun caso de tres cuartillos de real por 100, respecto de la cantidad que perciban de la tesoreria de provincia.

Y 11. Aunque el nombramiento de habilitado de los partícipes del presupuesto eclesiastico es de cuenta y riesgo de los mismos, segun lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 del actual, es la voluntad de S. M. procuren que la eleccion recaiga en persona que á la aptitud necesaria para este cometido, reuna las circunstancias de arraigo y moralidad que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representa.

De Real orden lo comunico á V... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios

guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855 = Fuente Andrés =

Y para que tenga cumplido efecto el nombramiento de los comisionados que en su dia deben concurrir á la eleccion de habilitado que represente al clero de esta diócesis en cada una de las provincias en que se halla enclavada, hemos acordado disponer que en el dia 22 de este mes, y sin necesidad de nueva convocatoria, se reúnan en el local destinado segun costumbre para las juntas de arciprestazgo, por sí, ó por medio de otra persona autorizada, para lo cual bastará una comunicacion dirigida al arcipreste respectivo en que así se consigne, todos los partícipes del presupuesto eclesiástico, incluso los de jurisdicciones exentas, que espresamente se designan en la regla 1.ª de la preinserta Real Orden.

Resultará elegida para dicha comision la persona que reuna á su favor mayor número de votos: y de este resultado se nos dará conocimiento sin la menor demora. El acta formal de la eleccion se estenderá en el libro del arciprestazgo; dándose al sugeto elegido una copia literal de ella, en papel sellado, autorizada por el secretario y con el V.º B.º del arcipreste, para que con su presentacion en la junta respectiva pueda acreditar su nombramiento.

De conformidad con lo que se previene en la regla 3.ª, en el arciprestazgo de Páramo y Vega se nombrarán dos comisionados, el uno por los pueblos enclavados en la provincia de Zamora, y el otro por los que pertenecen á esta de Leon. Lo mismo se verificará en los de Quiroga y Valdeorras, nombrándose en el primero un comisionado por cada una de las dos provincias de Lugo y Orense; y en el segundo, uno por esta última, y otro por la de Leon. Estas dos elecciones tendrán lugar en un mismo dia, pero en actos distintos; concurriendo á votar en cada una solamente los partícipes que residen en los pueblos de la respectiva provincia.

Como fácilmente se deja conocer, deberán estenderse en estos tres arciprestazgos dos actas de eleccion; entregándose á cada uno de los nombrados la correspondiente copia.

En consideracion á las dificultades insuperables que se ofrecen para que los comisionados de los arciprestazgos, y los representantes de los demás partícipes que deben

l  
c  
g  
i  
r  
hu  
n  
ci  
co  
ar  
vi  
m  
cr  
ca  
pa  
act  
me  
Ro  
de  
tar  
este

D.º ... tendrá lugar en ... sitio y hora de que serán informados. A los comisionados de los demás arciprestazgos que deben respectivamente concurrir á las capitales de Zamora, Orense y Lugo, se les avisará por el correo el dia en que hayan de verificarlo, luego que nos hayamos puesto de acuerdo sobre este punto con los señores Gobernadores de dichas provincias. Astorga 6 de Noviembre de 1855. — Benito, Obispo de Astorga. — Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor: Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 451.

NUM. 15.

Al Emno. y Rdo. Sr. Cardenal Antonelli, Secretario de Estado de

le to á censura, en donde por consi-  
- guiente se presume que el Gobier-  
- no conoce y aprueba cuanto sale á  
e luz por tales medios.

l No cree sin embargo el infras-  
- crito que haya sucedido así en el  
l, caso actual. Si imaginase que las  
e, espresiones empleadas en el artícu-  
- lo á que hace mencion estaban es-  
critas con conocimiento y aproba-  
i- cion de este Gobierno, no le que-  
a- daría otro arbitrio que el de deplo-  
su rar un hecho cuyas consecuencias  
es, pudieran ser demasiado graves, y  
no aguardar las órdenes de S. M. Ca-  
los tólica, e quien daría cuenta sin de-  
cu- tencion de semejante desgracia.

aba Pero no creyendo, no queriendo  
la creer, repite, que tenga ó haya te-  
nido parte en tal publicacion el  
Gobierno pontificio, está en el caso  
de pedirle que tome alguna provi-  
dencia pública, para que sea des-  
virtuado el mal efecto que no pue-  
den menos de causar en todo el  
mundo esas espresiones de la *Civiltà*  
*Cattolica*, estrañas é inconcebibles  
en un periódico censurado.

El Emmo. Cardenal comprende-  
rá bien que no alude de nin-  
gun modo á las opiniones, á los  
juicios, á las censuras de la *Revista*  
*romana*. Sobre ese particular  
nada debe decir, y nada reclama el  
infrascrito, que reconoce y respeta  
el derecho de cualquier romano  
como el de cualquier español. Que  
juzgue y censure aquel periódico al  
Gobierno y á las Córtes como lo  
creyere conveniente; que deduzca  
en buen hora de sus actos, aunque  
sean las consecuencias mas exagera-

ninguna necesidad hay de ana-  
lizar dicho artículo para que el  
Emmo. Secretario de Estado com-  
prenda cómo ha debido afectar á  
quien tiene el honor de ser Minis-  
tro Plenipotenciario de S. M. Cató-  
lica y representante de su Gobier-  
no. Los ultrajes y las calumnias  
pululan desde el principio al fin  
del escrito con una tal evidencia  
que hacen escusado todo detalle co-  
mo toda ponderacion.

Pero lo que además de herir do-  
lorosamente al que habla, le obli-  
ga á dirigirse de este modo al Ex-  
celentísimo Cardenal Antonelli, es  
el hecho de haberse publicado se-  
metante diatriba en un pais como  
este de Roma, en el que no existe  
libertad de imprenta, en el que to-  
do diario ó periódico se halla suje-

das y menos caritativas. Pero lo que no es su derecho, es el ultrajar y calumniar á Gobiernos y á Asambleas de otros países, el suponer lo que no ha pasado, el imputar desacatos y violencias que no han existido, el calificar á Cuerpos soberanos de una manera á todas luces injuriosa. Esto, que en ninguna parte es permitido, que es un delito y como tal puede perseguirse en todo país, da ocasion además para reclamaciones como la actual, donde por el hecho de la censura concurren en cierto modo los Gobiernos á las publicaciones de sus súbditos ó gobernados.

Seguro, pues, de que el Emmo. Secretario de Estado de Su Santidad no podrá estrañar la presente, se apresura á formularla el infrascripto, esperando de su ilustrada lealtad y justa cortesía que no tendrá inconveniente alguno en dar las órdenes necesarias, á fin de que en el inmediato número del mismo periódico se rectifiquen de un modo oportuno las calumnias y se retiren los ultrajes que malamente se permitió insertar su redactor, y que indebidamente tambien lo consintió por cualquier causa la censura.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion, aunque en sí desagradable, para reiterar al Emmo. Cardinal Antonelli las seguridades de su mas alta consideracion.--Es copia conforme.--Firmado.--Pacheco.

NUM. 16.

Legacion de España en Roma.--

Excmo. Sr.--Muy Sr. mio: Consecuente á las órdenes del antecesor de V. E. el Sr. D. Claudio Anton de Luzuriaga, me ocupaba en preparar varias contestaciones á diferentes notas de Mons. Franchi, para dirigirlas á este Gobierno pontificio, cuando llegó aquí por noticias telegráficas la de la crisis ministerial que se verificaba en esa córte. Fue obligacion mia, en vista de ello el abstenerme de todo paso acerca de estas cuestiones; primero hasta saber quiénes fuesen los definitivos Ministros, y después hasta recibir de mi Gefe las instrucciones oportunas.

En que V. E. ocupe este lugar me cabe la satisfaccion que debe comprender. No se ha sabido aquí su nombramiento hasta antes de ayer 14; pues este Gobierno no publica sus partes telegráficas, y solo recibimos los de Toscana que no adelantan gran cosa á los periódicos franceses.

Mas aunque yo pueda presumir la política del nuevo Ministerio respecto á Roma, continuando á su frente el Duque de la Victoria, siguiendo en él el Conde de Lucena, y habiéndose encargado V. E. de la cartera de Estado, todavia he creido que estaba en la obligacion de aguardar sus preceptos, ora para llevar á cabo las contestaciones que me estaban encomendadas, ora para abstenerme de ellas, porque las dé directamente esa Secretaría.

V. E. resolverá y me comunicará lo que tenga á bien, dándome las instrucciones que estime conve-

nientes. Por mi parte, ya que ha venido esta detencion necesaria, le remito adjunto el proyecto que tenía terminado y aun copiado en limpio, acerca de las reclamaciones sobre la base constitucional. Bueno es, cuando h y tiempo para ello, que V. E. lo conozca si ha de servir, á fin de que lleve su aprobacion. Y me permitiré tambien advertir á V. E., pues tambien es bueno lo tenga presente, que aqui llevan á mal, ó lo afectan por lo menos, que no se conteste ahí mismo á las reclamaciones que ahí hacen, y que se me haya dado á mí este encargo de responder, sin haberse puesto de acuerdo sobre el particular con ellos propios.

No digo esto á V. E. para que le dé ni deje de darle valor: se lo digo, porque es obligacion mia tenerle al corriente de las voces mas ó menos fundadas que se vierten en esta capital por los que tienen parte ó están cerca de su Gobierno. V. E. las apreciará como entrare en sus miras políticas.

No se sabe aun cuándo se celebrará el Consistorio de San Pedro. De hecho ya se ha dilatado y es posible que siga dilatándose.

Repito á V. E. que espero sus órdenes sobre todos los puntos pendientes; y ruego que consagre un momento de lugar á enterarse de cuantos despachos he escrito de esta Legacion, y en particular los de Paris y Turin y los de los números 41, 43, 45, 46, 56, 57, 58, 59, 64, 68, 69, 70, 71 y 77.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Roma 16 de Junio de 1855.  
=Excmo. Sr.=B. L. M. de V. E.=  
Su muy atento y seguro servidor.  
=Firmado.=J. F. Pacheco.=Excmo  
Sr. primer secretario de Estado.

(Continuará)

## NOTICIAS GENERALES.

El Domingo 1.º de Julio se verificó la consagracion de la Catedral de Buffalo. Dos arzobispos y doce obispos asistian á esta imponente ceremonia, y en la que habian venido á tomar parte mas de cien sacerlotes; esta ceremonia habia atraido una inmensa concurrencia, tanto de la diócesis de Buffalo, como de las inmediatas. Las obras no estan enteramente acabadas; cuando lo estén será una de las bellas Iglesias de los Estados-Unidos.

(Católico.)

*Conversiones.*—Del *Independiente*, de Oviedo, del 29 tomamos lo que sigue:

«Ocupados los ánimos con las frecuentes y dolorosas escenas causadas en nuestro pais por el terrible cólera-morbo, ocurrió una en gran manera interesante que con gusto queremos recordar, ahora que apiadada la Divina providencia parece quiere alejar de nosotros tan destructor azote.

Una inglesa llamada M. Josefita, mujer de Juan Beltran, de la misma nacion, empleado en los talleres de la fabrica nacional de Trubia, pro-

sesaba como su marido la religion reformada, y era conocida por la dulzura de sus costumbres, y por un sentimiento innato de caridad que la predisponia grandemente á abrazar el catolicismo. Conociendo sus sentimientos y las generosas tendencias de su corazon, el párroco del establecimiento D. Juan Rodriguez San Pedro, procuró inclinarla á que entrase de una vez en el camino de la verdad revelada, y aunque lejos de desoir tan saludable consejo, consintió en que se bautizasen tres de sus hijos conforme fueron naciendo, fiel observadora de las creencias en que habia sido educada, no pudo decidirse á abandonarla, aunque tenia impulsos de hacerlo.

El 19 del pasado de resultas de un ataque de cólera fulminante, conoció muy luego que el fin de sus dias se acercaba, tocada su alma por un rayo de luz divina, viniéndole á la memoria en aquel trance supremo las palabras que habia oido al párroco, pidió sin nueva escitacion el bautismo, en seguida recibió con la mayor uncion el Santísimo Viático, y por último le fué administrada la Estremauncion. Dispuesta así á comparecer ante su Criador, espiró á los pocos momentos, enterneciendo con su religiosa resignacion á cuantos tuvieron ocasion de presenciar un acto tan dulce para las almas cristianas. El citado D. Juan Rodriguez San Pedro, á quien está encomendado el pasto espiritual de los vecinos de la fábrica de Trubia, así en esta ocasion

como en tantas otras, en que con motivo de la calamidad pasada, ha tenido que ejercer su ministerio, mostró siempre un celo y abnegacion que le honran, acudiendo con prontitud á todas partes donde era llamado, apesar de los apuros y riesgos de la situacion, habiendo de sus resultas caido tambien en la cama invadido del mal reinante.»

---

De Burgos dicen el 28 de Octubre:

«El 24 del actual recibió los Sacramentos del Bautismo, Penitencia y Comunion M. Pierre Mourguet, protestante, natural de Bergerac. Cupo la honra de ser sus catequistas á D. Cesáreo Rodrigo y D. Manuel Quiroga. La ceremonia se verificó en el Seminario conciliar, confesándole el señor Quiroga, bautizándole el señor Rodrigo, y dándole la Comunion el señor Yurre, secretario de S. E. Asi lo habia dispuesto este, para que los tres que habian contribuido á su preparacion lo hicieran tambien al tiempo de recoger el fruto de sus cristianos trabajos.»

---

### *Expedicion de Preces de Astorga.*

Se hallan ya en esta oficina las dispensas embancadas en el mes de Junio; se ruega, por lo tanto, á los señores párrocos se sirvan notificarlo á los interesados á fin de que pasen á recogerlas. Astorga 5 de

Noviembre de 1855.=El E., Francisco J. Pineda.

Tambien concluyó desde entonces su furor.

**VARIEDADES.**

*Presbiterianos.* Esta secta que no reconoce la autoridad del Romano Pontífice ni la de los obispos, que condena el crisma, la señal de la cruz en el bautismo, y el uso de ponerse de rodillas para recibir la comunión asi como el de darse el anillo en el matrimonio, ha sido muy célebre en Escocia é Inglaterra por su furioso fanatismo. Conocidos antes bajo el nombre de Puritanos y afectando mayor pureza de costumbres que los demás protestantes llegaron hasta cebarse en la sangre de sus hermanos á impulsos de su bárbaro celo. Mientras que Juan Knox, tristemente célebre, contribuia con sus famosas peroraciones á que sucumbiera en el cadalso la desgraciada Reina María Estuarda, los puritanos triunfaban en Escocia y poco despues en Inglaterra llegando su audacia hasta resistir las disposiciones de Carlos I que quiso un solo culto en los dos paises. Entonces fué la época sangrienta, en que cayó la cabeza del Soberano y Cromwell se hizo árbitro del Estado. La autoridad de los puritanos concluyó con el restablecimiento de Carlos II.

Antígnamente se creia el tocino muy favorable al desarrollo de enfermedades herpéticas, que eran comunes en los paises orientales; así es que los egipcios consideraban animal inmundo al cerdo, y no solo se abstenián de su carne, sino que no permitian entrar en los templos á los que los guardaban, ni que se casasen sino en su misma familia. Atribúyese á dicha creencia la prohibicion que Mahoma hizo á sus prosélitos de no comer tocino.

*Fariseismo.* Decía un negociante á sus hijos: «La honradez es la primera necesidad social, no dejes jamás de pagar vuestros créditos, sed exactos en vuestras cuentas, no falteis á las consideraciones de los demás, no vendais á mas de lo justo y no dejes de cumplir las prácticas religiosas. A propósito, Francisco, ¿echáste sebo en el cacao? Si señor. ¿Tu, Juan, vaciaste la carga de agua en la cuba del vino? Si señor. ¿Habeis mojado tambien los dos tercios de bacalao que mañana hay que pesar porque los lleva fiados el vecino? Si señor. Perfectamente, pues ahora vamos á rezar el santo rosario, pidiendo á Dios que nos conserve en su gracia, y que no nos alucinen las cosas y negocios mundanos.

ASTORGA.=1855.

Imprenta de D. Antonio Gullon.